



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 24.11.1999
COM(1999) 625 final

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL CONSEJO

**Sector de las mercancías no incluidas en el Anexo I - medidas específicas y
perfeccionamiento activo**

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL CONSEJO

Sector de las mercancías no incluidas en el Anexo I - medidas específicas y perfeccionamiento activo

Determinadas mercancías que no están incluidas en el Anexo I del Tratado (denominadas mercancías no incluidas en el Anexo I (NAI)) permiten optar a las restituciones a la exportación por cuanto entran en su elaboración materias primas agrícolas tales como azúcar, productos lácteos, cereales y huevos. Estas restituciones a la exportación tienen por objeto compensar a la industria transformadora por el coste elevado de estas materias primas en la Unión Europea en relación con el mercado mundial. Se trata sobre todo de mercancías agroalimentarias de segunda transformación como dulces, galletas, bebidas, etc... El objeto de la presente Comunicación es proponer al Consejo un planteamiento global que permita respetar simultáneamente los compromisos internacionales de la Comunidad Europea y las decisiones de disciplina presupuestaria adoptadas por el Consejo Europeo de Berlín.

I. Situación actual y evolución prevista

I-1. En virtud del acuerdo celebrado tras las negociaciones multilaterales de la ronda de Uruguay, la Unión Europea contrajo la obligación de limitar el importe anual de las restituciones que pueden concederse a determinados productos agrícolas exportados en forma de mercancías no incluidas en el Anexo I del Tratado.

De acuerdo con los compromisos contraídos en el marco de la OMC, el límite del importe disponible para las restituciones es de 475 millones de € para el año presupuestario 2000 y de 415 millones de € para el año presupuestario 2001.

No obstante, para el año presupuestario 2000, habida cuenta del saldo anterior acumulado de los importes no utilizados los cuatro años anteriores, el límite de 475 millones de € no será efectivo.

En su lugar, el Consejo Europeo de Berlín decidió poner un límite máximo a los gastos en concepto de garantía del FEOGA sensiblemente inferior a la directriz agraria a partir del año presupuestario 2000.

Así, para el año presupuestario 2000, el límite máximo para la totalidad de los gastos del FEOGA-Garantía se sitúa en 41.738 Millones de € (de los que 37.352 millones de € corresponden a los gastos de FEOGA-Garantía tradicional), importe sensiblemente inferior a la directriz para ese año (46.549 millones de €: véase el Anexo I).

Por consiguiente, en su nota rectificativa al anteproyecto del presupuesto de 2000, la Comisión señala la necesidad de 560 millones de € para créditos de restituciones a la exportación de mercancías no incluidas en el Anexo I.

I-2. A fin de permitir a la Unión Europea cumplir sus compromisos con la OMC, ya se han adoptado medidas concretas: transmisión de estadísticas a un ritmo más rápido y, más recientemente, creación de un sistema de certificados. No obstante, estas últimas medidas no bastan para resolver las dificultades creadas por la evolución de los gastos para el año 2000 en comparación con las restricciones.

Como puede verse en el cuadro 2 adjunto, por término medio en los últimos años se han concedido restituciones por un valor de 560 millones de €.

Las previsiones para el año presupuestario 1999 corresponden a un consumo de cerca de 570 millones de €, y las previsiones actuales para el año 2000 se sitúan alrededor de 578 millones de € (a causa del aumento general de los tipos de restitución en relación con el año anterior). Además, esta cifra no tiene en cuenta una posible recuperación de los mercados ruso y asiático.

Así pues, es necesario establecer medidas para lograr a largo plazo que los gastos de las restituciones para productos no incluidos en el Anexo I se sitúen al nivel de los compromisos con la OMC, es decir, 415 millones de € en comparación con las necesidades estimadas a falta de la medida, que serían de entre 560 y 600 millones de €. De esta forma se ahorrarán entre 145 y 185 millones de €.

Sin embargo, es importante que estas medidas no impidan el desarrollo de las exportaciones agroalimentarias comunitarias.

II. Objetivo

La reglamentación europea en el sector de las mercancías no incluidas en el Anexo I tiene por objeto ofrecer a las industrias agroalimentarias condiciones duraderas y equitativas de competitividad en relación con los países terceros. De esta forma, la reducción de valor añadido y el empleo podrán mantenerse y crecer en la Unión y, en última instancia, aumentarán las salidas de los productos agrícolas comunitarios.

III. Medidas específicas previstas

Habida cuenta de las restricciones mencionadas en el punto I, conviene adaptar los instrumentos existentes y completarlos con nuevas medidas destinadas a lograr el objetivo anteriormente mencionado, evitando al mismo tiempo enrigidecer indebidamente el marco en el que se mueven los operadores económicos.

III-1. – Modificación de las listas de mercancías no incluidas en el Anexo I que permiten optar a restituciones y a reducciones de los tipos

Está previsto reducir el número de mercancías no incluidas en el Anexo I que permiten beneficiarse del régimen de restituciones a la exportación o a reducir los tipos de esas restituciones según los criterios siguientes:

a) - Mercancías que se benefician asimismo de la restitución a la producción

El precio del azúcar o de los cereales incorporados a determinadas mercancías se ajusta al nivel mundial mediante restituciones a la producción que se conceden independientemente del destino de las mercancías de que se trate (mercado comunitario o exportación).

Las mercancías que han dado lugar al pago de restituciones a la exportación permiten optar en determinados casos a un complemento si son exportadas.

Por otra parte, en el caso de la exportación, los operadores pueden elegir entre, o bien solicitar la restitución a la producción y el complemento, o bien pedir la restitución completa.

La medida tiene por objeto, por una parte suprimir o limitar esta alternativa y, por otra, mantener la restitución a la producción eliminando, llegado el caso, el complemento.

Ejemplos : almidones modificados, productos químicos y farmacéuticos que dan lugar a restituciones a la producción sobre la base de las incorporaciones de azúcar o cereales necesarias para su fabricación.

b) – Determinadas mercancías menos sensibles a los precios de las materias primas agrícolas

Las mercancías no incluidas en el Anexo I, consideradas sensibles a la importación a causa de las materias primas agrícolas que llevan incorporadas y que están sujetas a un componente agrícola en el momento de la importación, están enumeradas en el cuadro 1 del Anexo B del Reglamento (CEE 3448/93). Por consiguiente, las demás mercancías se consideran menos sensibles a los precios de los productos agrícolas incorporados. Además, está prevista la eliminación total de los aranceles de importación para algunas de estas mercancías.

La medida tiene por objeto suprimir algunas de estas mercancías de la lista de las que pueden optar a las restituciones teniendo en cuenta no obstante las posibilidades de acceso a las materias primas agrícolas al precio mundial y las perturbaciones ya detectadas en el mercado comunitario debido a las importaciones de países terceros.

Estas mercancías figuran en el Anexo 3 para cada tipo de producto agrícola.

c) - Mercancías elaboradas a partir de productos agrícolas que no dan lugar a restituciones cuando son exportados sin perfeccionar

En la medida en que el producto del Anexo I transformado e incorporado no permite optar a las restituciones, es conveniente suprimir la restitución para el producto terminado para, por una parte, mantener la coherencia con las medidas comunitarias de ayuda a la exportación y, por otra, evitar transferencias de producción de una categoría de productos a otra de características similares.

Ejemplos: incorporación de yogures.

d) – Reducción de los tipos de restitución

La medida tiene por objeto reducir los tipos de restitución de determinadas mercancías poco sensibles o no incluidas en los anexos mencionados en el punto b) anterior.

Ejemplo: bebidas espirituosas.

III-2. Régimen de perfeccionamiento activo

La aplicación de las medidas anteriormente mencionadas supondría un **ahorro total de cerca de 85 millones de €, es decir, menos que el ahorro previsto de futuro de alrededor 145 a 185 millones de €**. Por consiguiente, estas medidas no cubrirán a medio ni a largo plazo la diferencia entre las necesidades previstas de la industria agroalimentaria europea y las posibilidades de financiación de la Unión Europea, sobre todo si, como es de desear, aumentan las exportaciones. Por consiguiente, será necesario completarlas facilitando el acceso de los productos agrícolas incorporados de toda la Unión al régimen de perfeccionamiento activo (al tiempo que continúa autorizado su uso actual). Es decir, habrá que considerar que se cumplen las condiciones económicas para una determinada cantidad

predefinida y revisable en función de la demanda internacional y de la evolución del marco presupuestario y reglamentario.

IV. Medidas anexas

El Reglamento (CE) n°1702/99 introdujo un sistema de certificados para garantizar el respeto de los compromisos. Esta medida puede aprovecharse para utilizar los certificados como instrumento de notificación ante la OMC, como es el caso actualmente para los productos agrícolas exportados sin perfeccionar:

V. Aplicación reglamentaria

Las medidas anteriormente mencionadas se traducen, entre otras cosas, en la eliminación de epígrafes de los anexos relativos a mercancías no incluidas en el Anexo I de cada reglamento de base (sector lácteo, del azúcar, de los cereales, del arroz y de los huevos).

La Comisión tiene competencias para modificar los anexos de esos diferentes reglamentos, salvo el relativo al sector lácteo (R (CE) n°1255/99). Por consiguiente, en aras de la coherencia, conviene modificar ese reglamento del Consejo para permitir a la Comisión modificar el anexo relativo a las mercancías no incluidas en el Anexo I.

Por otra parte, el Reglamento del Consejo (CE) n° 3448/93 (el reglamento de base para las mercancías no incluidas en el Anexo I) por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas, debe incorporar las medidas relativas al régimen de perfeccionamiento activo (punto III-2), así como a la medida mencionada en el punto IV (uso de los certificados para las notificaciones a la OMC).

Asimismo, está previsto modificar:

- los anexos relativos a las mercancías no incluidas en el Anexo I del Tratado de los reglamentos de base de los diferentes sectores afectados para incorporar las medidas mencionadas en el punto III-1
- el Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el código aduanero comunitario a fin de establecer una relación reglamentaria con el instrumento adicional previsto en el punto III-2
- el Reglamento (CE) n°1222/94 de la Comisión, de 30 de mayo de 1994 por el que se establecen para determinados productos agrícolas exportados en forma de mercancías no incluidas en el Anexo II del Tratado, las disposiciones comunes de aplicación del régimen de concesión de las restituciones a la exportación y los criterios para la fijación de su importe, con vistas a integrar la medida prevista en el punto III-1 a).

ANEXO 1

Ejercicio 2000 : Necesidades de créditos del FEOGA-Garantía

Millones de €

Capítulo	Sector	Créditos del presupuesto 1999 (1) (2)	Necesidades de créditos según el APP 2000	Créditos del APP 2000 (2)	Necesidades según la NR del APP 2000	Créditos a consignar en la NR del APP 2000 (2)	Variación de las necesidades de la NR en relación con las necesidades del APP	Variación de los créditos de la NR en relación con los créditos del APP
a	b	c	d	e	f	g	h = f - d	i = g - e
B1 - 10	Cultivos herbáceos	17.831	16.815	16.704	16.930	16.842	115	138
B1 - 11	Azúcar	1.937	1.873	1.861	2.031	2.020	158	159
B1 - 12	Aceite de oliva	2.233	2.387	2.371	2.228	2.216	-159	-155
B1 - 13	Forrajes secos y hortalizas secas	388	385	382	387	385	2	3
B1 - 14	Plantas textiles	968	934	928	1.041	1.036	107	108
B1 - 15	Frutas y verduras	1.701	1.680	1.669	1.682	1.673	2	4
B1 - 16	Vino	661	718	713	708	704	-10	-9
B1 - 17	Tabaco	980	978	972	992	987	14	15
B1 - 18	Otros sectores o productos vegetales	290	307	305	316	314	9	9
B1 - 20	Leche y productos lácteos	2.621	2.686	2.668	2.788	2.773	102	105
B1 - 21	Carne bovina	4.916	4.733	4.702	4.542	4.518	-191	-184
B1 - 22	Carne ovina	1.755	2.050	2.037	1.864	1.854	-186	-183
B1 - 23	Carne porcina, huevos y aves de corral	365	236	234	472	470	236	236
B1 - 25	Otras acciones productos animales	29	10	10	10	10	0	0
B1 - 26	Pesca	20	20	20	14	14	-6	-6
B1 - 30	Productos no incluidos en el anexo I	610	560	556	560	557	0	1
B1 - 31	Programas alimentarios	368	316	314	340	338	24	24
B1 - 32	Programas POSEI	246	245	243	245	244	0	1
B1 - 33	Medidas veterinarias y fitosanitarias		105,5	104,5	109,5	108,5	4	4
B1 - 36	Acciones de control y de prevención	56	59	59	59	59	0	0
B1 - 37	Liquidación y reducciones/suspensiones	-510	-400	-400	-700	-700	-300	-300
B1 - 38	Acciones de fomento e información	92	70,5	70,5	69,5	69,5	-1	-1
B1 - 39	Otras medidas	266	796	791	849	845	53	54
	Total títulos 1,2 y 3	37.823	37.564	37.314	37.537	37.337	-27	23
	Límite máximo "Berlín"	-	37.352	37.352	37.352	37.352		
	Margen	-	-212	38	-185	15		
B1 - 40	Desarrollo rural	2.617	3.587	3.587	3.787	3.787	200	200
	Límite máximo "Berlín"	-	4.386	4.386	4.386	4.386		
	Margen	-	799	799	599	599		
	Total FEOGA Garantía	40.440	41.151	40.901	41.324	41.124	173	223
	Importe de la línea directriz	45.188	46.549	46.549	46.549	46.549		
	Margen en relación con la línea directriz	4.748	5.398 (3)	5.648 (3)	5.225 (3)	5.425 (3)		

(1) Gastos o créditos cubiertos por el FEOGA - Garantía en 1999, pero repartidos según la nomenclatura propuesta para 2000.

(2) Incluidos los créditos consignados en capítulo B0 - 40 (reserva y provisiones).

(3) Los gastos SAPARD también se financiarán en la línea directriz (529 millones de €).

ANEXO 2

Restituciones para la mercancías no incluidas en el Anexo I – (cap. B1-30)

	1993/94	1994/95	1995/96	1996/97	1997/98
Cereales y arroz	177,7	127,7	60,7	60,7	56,6
Azúcar e isoglucosa	186,9	188,3	220,7	244,4	225,4
Productos lácteos	184,3	208,3	195,8	244,8	254,9
Huevos y ovoproductos	11,3	8,5	5,4	5,0	7,6
Otros productos agrarios	36,4	10,4	3,0	0,1	-0,2
Subtotal	596,4	543,3	485,7	555,0	544,4
Cereales en forma de whisky	35,0	31,0	8,3	14,2	11,6
Otros gastos	-	-	-2,7	-3,3	-3,0
TOTAL	631,4	574,3	491,1	565,9	553,1

ANEXO 3

Cuadro 1

Mercancías excluidas de la lista en el caso de **cereales** incorporados (punto III-1-b).

Código NC	Designación de la mercancía
Ex 1302	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados
1302 31 00	-Agar-agar
1302 32	- - otros mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados :
1302 39 00	- - los demás
Ex 1518 00	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor, en vacío o atmósfera inerte o modificados químicamente de otra forma, con exclusión de los de la partida 1516; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otras partidas :
1518 00 10	- Linolina
1702 90 10	Maltosa químicamente pura
Ex 1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte:
	- Los demás :
	- - Los demás :
1901 90 91	- - - Sin grasas de leche o con un contenido inferior al 1,5 % en peso; sin sacarosa, incluido el azúcar invertido, o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con menos del 5 % en peso (excepto las preparaciones alimenticias en polvo de productos de las partidas 0401 a 0404)
Ex 2008	Frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otra forma, incluso azucarados, edulcorados de otro modo o con alcohol, no expresados ni comprendidos en otras partidas:
	- Frutos de cáscara, cacahuets y demás semillas, incluso mezclados entre sí:
	-- Cacahuets:
2008 11 10	---Manteca de cacahuete
2008 91 00	-- Palmitos
Ex 2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados:
	- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:

Código NC	Designación de la mercancía
2101 11	- - Extractos, esencias y concentrados
	- - Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados a base de café:
2101 12 92	- - - Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados de café
	- Extractos, esencias y concentrados a base de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate :
2101 20 20	- - Extractos, esencias y concentrados
	- - Preparaciones :
2101 20 92	- - a base de extractos, esencias o concentrados de té o yerba mate
Ex 2102	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (con exclusión de las vacunas de la partida 3002); levaduras artificiales (polvos para hornear):
	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos:
2102 20 11 y 2102 20 19	- - Levaduras muertas
Ex 2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas, condimentos y sazónadores, compuestos; harinas de mostaza y mostaza preparada :
2103 10 00	- Salsa de soja
2103 20 00	- Ketchup y demás salsas de tomate
2103 90	- Los demás.
	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas:
2104 10 00	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados
2105 00	Helados y productos similares incluso con cacao
	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otras partidas :
2106 10	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas
	- Los demás:
	- - Las demás :
2106 90 92	- - - Sin grasas de leche o con menos del 1,5 % en peso; sin sacarosa o isoglucosa o con menos del 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con menos del 5 % en peso
2203 00	Cervezas de malta
Ex 2520	Yeso natural; anhidrita; yesos calcinados, incluso coloreados o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores:
2520 20	- Yesos calcinados
Ex 2839	Silicatos; silicatos comerciales de los metales alcalinos
2839 90 00	- los demás

Código NC	Designación de la mercancía
Capítulo 29	Productos químicos orgánicos:
Capítulo 30	Productos farmacéuticos
Ex 3307	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otras partidas; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes:
	- Preparaciones para perfumar o desodorantes de locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas:
3307 49 00	-- «Agarbatti» y demás preparaciones odoríferas que actúen por combustión
3307 90 00	- las demás
Ex 3401	Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:
3401 19 00	- los demás
3402	Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 3401
Ex 3403	Preparaciones lubricantes, incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes y preparaciones del tipo de las utilizadas para el ensimado de textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias (excepto aquellas con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso, como componente básico, superior o igual al 70 % en peso):
	- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:
3403 11 00	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias
	-- las demás
3403 19 10	- - - Con el 70 % o más en peso de aceites de petróleo o de minerales bituminosos, pero que no sean los componentes básicos
3405	Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metal, pastas y polvos para fregar y preparaciones similares, incluso el papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, revestidos o recubiertos de estas preparaciones (excepto las ceras de la partida 3404)
3407 00 00	Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llamadas ceras para odontología presentadas en surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares; las demás preparaciones para odontología a base de yeso
Ex Capítulo 35	Materias albuminóideas, productos a base de almidón o de fécula modificados, colas, enzimas, salvo las de las partidas 3505 10 10, 3505 10 90 y 3505 20
Capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas, salvo los de las subpartidas 3809 10 y 3824 60
Capítulo 39	Materias plásticas y manufacturas de estas materias
Ex 4813	Papel de fumar, incluso cortado al tamaño adecuado, en librillos o en tubos:
	- los demás:

Código NC	Designación de la mercancía
4813 90 90	- - los demás
4818 10	- Papel higiénico
Ex 4823	Los demás papeles, cartones, guatas de celulosa y napas de fibras de celulosa, cortados a su tamaño; los demás artículos de pasta de papel, de papel, cartón, guata de celulosa o de napas de fibras de celulosa:
4823 11 y	- Papel engomado o adhesivo, en bandas o en rollos
4823 19 00	
4823 20 00	- Papel y cartón filtro
4823 51 y 4823 59	- Los demás papeles y cartones del tipo de los utilizados en la escritura, la impresión u otros fines gráficos
4823 90 50 y 4823 90 90	- - - - Los demás

ANEXO 3

Cuadro 2

Mercancías excluidas de la lista en el caso del **arroz** incorporado (punto III-1-b)

Código NC	Designación de la mercancía
Ex 1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte: - Los demás : - - Los demás :
1901 90 91	- - - Sin grasas de leche o con un contenido inferior al 1,5 % en peso; sin sacarosa, incluido el azúcar invertido, o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con menos del 5 % en peso (excepto las preparaciones alimenticias en polvo de productos de las partidas 0401 a 0404).
Ex 2008	Frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otra forma, incluso azucarados, edulcorados de otro modo o con alcohol, no expresados ni comprendidos en otras partidas: - Frutos de cáscara, cacahuetes y demás semillas, incluso mezclados entre sí - - Cacahuetes:
2008 11 10	- - - Manteca de cacahuete
Ex 2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados:: -- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados a base de café:
2101 12 92	--- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados de café - Extractos, esencias y concentrados a base de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate :
2101 20 20	- - Extractos, esencias y concentrados
2101 20 92	- - Preparaciones : - - a base de extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otras partidas :
2106 10	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas
2106 90 92	- - - Sin grasas de leche o con menos del 1,5 % en peso; sin sacarosa o isoglucosa o con menos del 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con menos del 5 % en peso

ANEXO 3

Cuadro 3

Mercancías excluidas de la lista en el caso de los **productos** lácteos incorporados (punto III-1-b)

Código NC	Designación de la mercancía
Ex 17 02	Lactosa y jarabe de lactosa :
17 02 11 00	-- Con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco
Ex 1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o Con un contenido inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte:
1901 90 91	- - - Sin grasas de leche o con un contenido inferior al 1,5 % en peso; sin sacarosa, incluido el azúcar invertido, o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con menos del 5 % en peso (excepto las preparaciones alimenticias en polvo de productos de las partidas 0401 a 0404).
Ex 2008	Frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otra forma, incluso azucarados, edulcorados de otro modo o con alcohol, no expresados ni comprendidos en otras partidas:
	- Frutos de cáscara, cacahuets y demás semillas, incluso mezclados entre sí:
2008 11	-- Cacahuets
2008 11 10	---Manteca de cacahuete
Ex 2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otras partidas
2106 10	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas no expresadas ni comprendidas en otras partidas
2106 90	- Los demás
	- - Los demás
2106 90 92	- - - Sin grasas de leche o con menos del 1,5 % en peso; sin sacarosa o isoglucosa o con menos del 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con menos del 5 % en peso

ANEXO 3

Cuadro 4

Mercancías excluidas de la lista en el caso del **azúcar** incorporado (punto III-1-b)

Código NC	Designación de la mercancía
Ex 1302	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:
1302 31 00	- Agar-agar
1302 32	- - otros mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados :
1302 32 10	- - - De algarroba o de la semilla (garrofin)
1302 32 90	- - - De semillas de guar
1302 39 00	- - Los demás
1702 90 10	Maltosa químicamente pura
Ex 1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte:
1901 90 91	- - - Sin grasas de leche o con un contenido inferior al 1,5 % en peso; sin sacarosa, incluido el azúcar invertido, o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con menos del 5 % en peso (excepto las preparaciones alimenticias en polvo de productos de las partidas 0401 a 0404).
2008	Frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otra forma, incluso azucarados, edulcorados de otro modo o con alcohol, no expresados ni comprendidos en otras partidas :
	- Frutos de cáscara, cacahuetes y demás semillas, incluso mezclados entre sí :
2008 11	- - Cacahuetes :
2008 11 10	- - - Manteca de cacahuete
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados::
	- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:
2101 11	-- Extractos, esencias y concentrados
	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados a base de café:
2101 12 92	--- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados de café
	- Extractos, esencias y concentrados a base de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate :
2101 20 20	- - Extractos, esencias y concentrados

Código NC	Designación de la mercancía
2101 20 92	- - Preparaciones : - - a base de extractos, esencias o concentrados de té o de yerba mate: - Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados : - - Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados:
2101 30 11	- - - Achicoria tostada - - Extractos, esencias y concentrados de achicoria tostada y de otros sucedáneos del café tostados:
2101 30 91	- - de achicoria tostada
2102 20	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos: - - Levaduras muertas
2102 20 11	- - - En tabletas, cubos o presentaciones similares, o bien, en envases inmediatos con un contenido neto no superior a 1 kg
2102 20 19	- - - Los demás
ex 2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas, condimentos y sazónadores, compuestos; harinas de mostaza y mostaza preparada :
2103 10 00	- Salsa de soja
2103 20 00	- Ketchup y demás salsas de tomate
2103 90	- Los demás
Ex 2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otras partidas
2106 10	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas no expresadas ni comprendidas en otras partidas
2106 90	- Los demás - - Los demás :
2106 90 92	- - - Sin grasas de leche o con menos del 1,5 % en peso; sin sacarosa o isoglucosa o con menos del 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con menos del 5 % en peso
Ex 2520	Yeso natural; anhidrita; yesos calcinados, incluso coloreados o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores:
2520 20	- Yesos calcinados
Ex 2839	Silicatos; silicatos comerciales de los metales alcalinos
2839 90 00	- Los demás
Capítulo 29	Productos químicos orgánicos
Capítulo 30	Productos farmacéuticos
3203 00 90	- Materias colorantes de origen animal y preparaciones a base de estas materias
Ex 3204	Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes

Código NC	Designación de la mercancía
3302	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, del tipo de las utilizadas como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas:
3302 10	-Del tipo de las utilizadas en las industrias alimentarias o de bebidas: -- Del tipo de las utilizadas en las industrias de bebidas: --- Preparaciones que contienen todos los agentes aromatizantes que caracterizan una bebida: ---- las demás (de grado alcohólico adquirido inferior o igual al 0,5% vol):
3302 10 21	----- Sin grasas de leche o con menos del 1,5 % en peso; sin sacarosa o isoglucosa o con menos del 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con menos del 5 % en peso
Ex Capítulo 35	Materias albuminóideas, productos a base de almidón o de fécula modificados, colas, enzimas, salvo las de las partidas 3501 y 3505
Capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas: - todos los productos salvo los de la partida 3824 60
Capítulo 39	Materias plásticas y manufacturas de estas materias
3901 à 3914	- Formas primarias
ex 6809	Manufacturas de yeso o de preparaciones a base de yeso (placas, paneles y artículos similares)

FICHA DE FINANCIACIÓN			
		FECHA: 4/11/99	
1. LÍNEA PRESUPUESTARIA: B I-30		CRÉDITOS:	
2. DENOMINACIÓN DE LA MEDIDA: Medidas específicas para mercancías no incluidas en el Anexo I y para TPA			
3. FUNDAMENTO JURÍDICO:			
4. OBJETIVOS DE LA MEDIDA: Ahorro presupuestario y respeto de los límites máximos OMC			
5. REPERCUSIONES FINANCIERAS	PERÍODO DE 12 MESES (Millones de €)	EJERCICIO EN CURSO (98) (Millones de €)	EJERCICIO SIGUIENTE (99) (Millones de €)
5.0 GASTOS IMPUTADOS - AL PRESUPUESTO DE LA CE (RESTITUCIONES/INTERVENCIONES) - A LOS PRESUPUESTOS NACIONALES - A OTROS SECTORES			
5.1 INGRESOS (ver observaciones) - RECURSOS PROPIOS DE LAS CE (EXACCIONES/ARANCELES) - DE LOS ESTADOS MIEMBROS			
	2000	2001	2002
5.0.1 PREVISIONES DE GASTOS			
5.1.1 PREVISIONES DE INGRESOS (ver observaciones)			
5.2 MODO DE CÁLCULO			
6.0 SE FINANCIA CON CRÉDITOS CONSIGNADOS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN		NO	
6.1 SE FINANCIA MEDIANTE TRANSFERENCIA ENTRE CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN		NO	
6.2 SE PRECISA UN PRESUPUESTO SUPLEMENTARIO		NO	
6.3 SE CONSIGNARÁN CRÉDITOS EN LOS PRÓXIMOS PRESUPUESTOS		NO	
OBSERVACIONES: Las medidas previstas no entrarán en vigor hasta la adopción de los diferentes reglamentos indicados en el punto V, ya que el objetivo global es respetar las decisiones presupuestarias adoptadas en la cumbre de Berlín, así como las obligaciones que se derivan del acuerdo de la OMC. Estas medidas permitirán lograr un ahorro estimado en 85 millones de € al que se añadirá un ahorro no cuantificable en concepto de TPA.			